

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1110-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de integración de criterios de la SCJN, para juzgar con perspectiva de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Adriana Bustamante Castellanos, Aleida Alavez Ruiz e integrantes de los Grupos Parlamentarios Morena y MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena y MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que, para aplicar el Código Nacional de Procedimiento Penales, se deberá implementar la perspectiva de género para investigar todas las muertes violentas de mujeres y niñas, incluidos los suicidios y accidentes a través de los protocolos previstos para efectos del delito de feminicidio. Considerar que, cuando se trate de un hecho delictuoso cometido contra una mujer por razones de género, diferente al delito de feminicidio, se impondrá pena de prisión de uno a tres años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e

inhabilitado de uno a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Establecer que, le corresponde a la Fiscalía General de la República informar anualmente al Sistema Nacional sobre las actividades de política pública y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Determinar que, la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, deberá emitir un protocolo de actuación para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente al Código Nacional de Procedimientos Penales, se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73; en la materia correspondiente al Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73; en la materia correspondiente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A y en la materia correspondiente a la Ley de la Fiscalía General de la República, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>PRIMERO. Por el que se adiciona una fracción V BIS al artículo 131 y un inciso f) a la fracción XII del artículo</p>

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público
Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

No tiene correlativo

VI. a XXIV. ...

Artículo 132. Obligaciones del Policía
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

132 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** para quedar cómo sigue:

Artículo 131.- ...

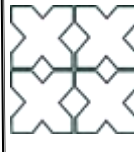
I-V.

V Bis.- Para efecto de la aplicación de este Código la perspectiva de género deberá implementarse para investigar todas las muertes violentas de mujeres y niñas, incluidos los suicidios y accidentes a través de los protocolos previstos para efectos del delito de feminicidio.

VI - XXIV.

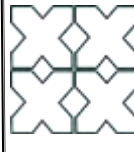
Artículo 132 ...

...



<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:</p> <p>a) a e) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII Bis. a XV. ...</p>	<p>I. a XI.</p> <p>XII. ...</p> <p>a) - e)</p> <p>f) Cuando se trate de aplicar la perspectiva de género, esta deberá implementarse para investigar todas las muertes violentas de mujeres y niñas, incluidos los suicidios y accidentes a través de los protocolos previstos para efectos del delito de feminicidio.</p> <p>XII Bis. - XV.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDO. Por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 325. ...</p> <p>...</p> <p>I.- VIII.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">...</p> <p>Quando se trate de un hecho delictuoso cometido contra una mujer por razones de género, diferente al delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de uno a tres años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de uno a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>TERCERO. Por el que se adiciona un párrafo a la fracción X, y una fracción XIII al artículo 47; se reforma la fracción I del artículo 49; se reforma la fracción I del artículo 50 y se adiciona una fracción X al artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 .- ...</p> <p>I.-IX</p> <p>X. ...</p> <p style="text-align: center;">Dichos protocolos deberán permitir la investigación de todas las muertes violentas de</p>



XI. a XII. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

- I.** Instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la

mujeres y niñas, incluidos los suicidios y accidentes bajo los presupuestos del delito de feminicidio.

XI.-XII

XIII. Informar anualmente al Sistema Nacional sobre las actividades desarrolladas en la fracción I de este artículo.

Artículo 49.- ...

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como promover un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas que fomenten la educación y capacitación de las estructuras públicas.

II.-XVI

Artículo 50.- ...

materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. a XII. ...

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a IX. ...

No tiene correlativo

...
...
...

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, así como promover un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas que fomenten la educación y capacitación de las estructuras públicas.

II.-XII

Artículo 52. - ...

I.-IX

X. A que se les repare el daño

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de

CUARTO. Por el que se **adiciona** una fracción VII Bis al artículo 13 y se **reforma** la fracción XLVI del artículo 19 de la **Ley de la Fiscalía General de la República** para quedar cómo sigue:

Artículo 13.

gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

VIII. a X. ...

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

I. a XLV. ...

XLVI. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectivas de derechos humanos, género y protección integral de los derechos de la niñez;

XLVII. a LII. ...

...

I. a VII

VII Bis.- La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, deberá emitir un protocolo de actuación para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

VIII. - X

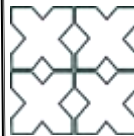
Artículo 19. ...

I. a XLV.

XLVI. Aprobar e implementar protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectivas de derechos humanos, género y protección integral de los derechos de la niñez; **así como el protocolo de actuación para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.**

XLVII. a LL.

...



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, deberá emitir un protocolo de actuación para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género para efectos del delito de feminicidio en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Gabriela Camacho